



Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"



Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 25269318400120210018600
Demandante: Marinelda Gaitán Bernal
Demandado: Gregorio Mesías González Mateus

Asunto: Recurso de reposición contra el 26 de enero de 2022

Respetado Señor(a)

JOSE ANDRES RUGE PALACIOS, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.561.983 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 245.183 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **MARINELDA GAITÁN BERNAL**, acudo ante su honorable despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendarado el 26 de enero de 2022 que fue notificado mediante estado electrónico del 27 de enero de 2022, con base a las siguientes consideraciones:

I. PROVIDENCIA ATACADA

Auto del 26 de enero de 2022 y notificado mediante estado electrónico No. 009 del 27 de enero de 2022 emitido dentro del radicado 25269318400120210018600.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El presente recurso es procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP).

III. PETICIÓN

Respetuosamente se solicita que se reponga el numeral segundo del auto del 26 de enero de 2022 y en su lugar se DESISTA de realizar el requerimiento a la parte actora para notificar el auto admisorio de la demanda so pena de aplicar el desistimiento tácito, en la medida que, en la actualidad hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares.



Avenida Calle 72 N° 78-23 Piso 3 Bogotá/Colombia
Calle 11 N° 3-58 Piso 4 Cali /Valle del Cauca
4300 Biscayne Blvd, Miami, Florida 33137.

juridicagcl@gmail.com

PBX (57-1) 565 58 22 Cel: 315 8419813
PBX (57-2) 489 44 49 Cel: 311 5434617
PBX (1) 954 242-0154



Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"

Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.



IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Que a través de auto calendarado el 26 de enero de 2022 el despacho indicó lo siguiente:

"2.- REQUERIR a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a realizar en debida forma la notificación del demandado tal y como fue ordenado en el numeral 3º del auto del 15 de septiembre de 2021 (doc.04 exp. electrónico), so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P."

2. Al respecto el Art. 317 del CGP señala:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)" (negrilla y subrayado añadido)

3. Así las cosas, es importante manifestarle al despacho que en la actualidad hay dos actuaciones pendientes para hacer efectivas las medidas cautelares.
4. La primera actuación pendiente se refiere a la medida cautelar accedida por el despacho en el numeral primero del auto del 15 de septiembre de 2021, que expresa:

"1.- Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-41380. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que inscriba la medida respectiva que aparezca en cabeza de las partes".





Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"



Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.

Sobre lo anterior, manifestamos que la presente parte tuvo que instaurar acción de tutela en contra de la oficina de registro e instrumentos públicos de Facatativá para que se procediera con la inscripción de la medida. No obstante ello, el 1 de diciembre de 2021 se logró cancelar los gastos correspondientes y la entidad señaló que en un máximo de 10 días quedaba efectiva dicha inscripción.

A la fecha de presentación de este escrito, la medida cautelar no ha sido registrada, se encuentra en estado de "calificación" conforme al soporte adjunto.

5. La segunda actuación pendiente se refiere a la medida cautelar accedida por el despacho en el numeral tercero del auto del 15 de septiembre de 2021, que señala:

"3.- Decretar el embargo y secuestro de los semovientes (50 cabezas de ganado) que se informa se encuentran dentro de la finca Santa Ana del municipio de San Juan de Rioseco, adquirida a nombre del demandado GREGORIO MESÍAS GONZÁLES MATEUS mediante la escritura pública No 134 del 31 de enero de 2012, aclarada mediante escritura Pública No 533 del 15 de marzo de 2012, ambas de la Notaría segunda de Facatativá; para lo cual se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de designar secuestre, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso".

Acerca de este punto, manifestamos al juzgado que todavía no se ha hecho efectiva la medida de secuestro sobre los semovientes ubicados en la Finca Santa Ana del municipio de San Juan de Rioseco, puesto que, conforme al despacho comisorio la diligencia de aprehensión del ganado se realizará hasta el 22 de febrero del año 2022. Para acreditar lo anterior se adjunta auto del juzgado promiscuo municipal de San Juan de Rioseco.

6. Por lo anterior, es claro que en la actualidad hay dos situaciones pendientes para lograr consolidar la practica de medidas cautelares.

En consecuencia, respetuosamente se disiente de lo ordenado en el auto objeto de ataque, en la medida que, no resultaría procedente el requerimiento que hace el despacho en virtud del Art. 317 del CGP para que la presente parte realice la notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares. Nótese como la medida cautelar de embargo sobre la propiedad No. 156-41380 no ha sido registrada y se encuentra en etapa de evaluación. En ese mismo sentido, el





Corporación Jurídica G.C.L.

Garantía – Confianza – Lealtad

"Su decisión integral en las contingencias Laborales y Organizacionales"



Especialistas en Responsabilidad Civil Extra Contractual, Sucesiones, Divorcios, Derecho Laboral, Requerimientos UGPP, Tutelas, Derecho Comercial, Administrativo, Contratación, Nomina Especializada, Capacitaciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Responsabilidad Patronal, médica y Pensiones.

secuestro de los semovientes que fue tramitado a través de despacho comisorio no ha sido efectivo. Es hasta el 22 de febrero de 2022 que se ha fijado la fecha para la diligencia.

Se itera, respetuosamente se solicita que se REPONGA el Auto del 26 de enero de 2022 y notificado mediante estado electrónico No. 009 del 27 de enero de 2022 emitido dentro del radicado 25269318400120210018600 en lo que corresponde al NUMERAL SEGUNDO y, en su lugar, se DESISTA del requerimiento realizado por el despacho en virtud del Art. 317 del CGP. Como consecuencia de lo anterior, se solicita que la notificación del auto admisorio se realice una vez queden en firme todas y cada una de las medidas cautelares decretadas.

Del señor juez,

JOSE ANDRES RUGE PALACIOS

CC. 1.030.561.983 de Bogotá

T.P. 245.183 del C.S.J.



Avenida Calle 72 N° 78-23 Piso 3 Bogotá/Colombia
Calle 11 N° 3-58 Piso 4 Cali /Valle del Cauca
4300 Biscayne Blvd, Miami, Florida 33137.

juridicagcl@gmail.com

PBX (57-1) 565 58 22 Cel: 315 8419813
PBX (57-2) 489 44 49 Cel: 311 5434617
PBX (1) 954 242-0154

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público - Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal - San Juan de Rioseco

Referencia : Despacho Comisorio No. 003 – 2021
Proceso de Divorcio : 25269318400120210018600
Demandante : Marinelda Gaitán Bernal
Demandado : Gregorio Mesías González Mateús
Comitente : Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá
No. Interno : 2021 – 00002

San Juan de Rioseco, Cundinamarca, 20 ENE. 2022

Con fundamento en la respuesta emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, continuando con el trámite de este asunto, el despacho **DISPONE:**

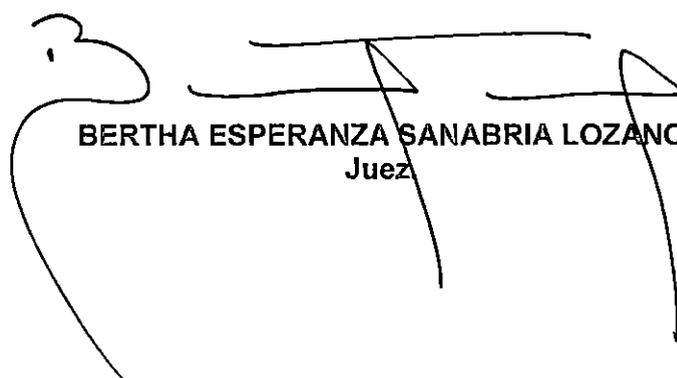
PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de los semovientes que se encuentran ubicados en la finca Santa Ana de esta comprensión municipal, el próximo **22 de febrero del año en curso, a las 8:30 a.m.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, en la fecha señalada, allegue la certificación del registro del herrete, con el que se encuentran marcados los semovientes, a efectos de establecer su plena identidad.

TERCERO: NOMBRAR como secuestre a la Doctora **MARÍA DEL PILAR CORTES HERNÁNDEZ**, representante legal de la empresa **SIETE SOLUTION SAS**, que se encuentra activa en la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura para el circuito de Facatativá, librándose por Secretaría la comunicación de su nombramiento, a quien de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 27 del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, se le fija la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$333.000,00)** como honorarios para la actuación en la diligencia a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Efectuado el diligenciamiento de la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA ESPERANZA SANABRIA LOZANO
Juez



Menu

Generacion de Certificados de Tradicion y Libertad

Ingrese la información de las matrículas de las cuales desea generar los certificados de tradición y libertad.

Oficina de Registro

FACATATIVA

Numero Matricula

Error de validacion Matricula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula (Matricula # 41380 en Calificacion.)

Aceptar

Carrito de Compras

Las siguientes son las matrículas listas para compra

Limpiar

Pagar

Si usted **No** conoce la oficina de registro de su inmueble, por favor presione el siguiente botón para realizar la búsqueda.

Buscar Oficina Registro

Presiona para asistencia por Chat



Mostrar todo

54743775-547446....pdf

**RECURSO DE REPOSICIÓN. Rad.: 25269318400120210018600. Marinelda Gaitán Bernal
Vs. Gregorio Mesías González Mateus**

Corporación Jurídica GCL <juridicagcl@gmail.com>

Lun 31/01/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 25269318400120210018600
Demandante: Marinelda Gaitán Bernal
Demandado: Gregorio Mesías González Mateus

Asunto: Recurso de reposición contra el 26 de enero de 2022

Respetado Señor(a)

JOSE ANDRES RUGE PALACIOS, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.561.983 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 245.183 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **MARINELDA GAITÁN BERNAL**, acudo ante su honorable despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendarado el 26 de enero de 2022 que fue notificado mediante estado electrónico del 27 de enero de 2022, con base a los documentos adjuntos.

Agradezco la colaboración prestada y quedo atento a sus comentarios,

Cordialmente,

José Andrés Ruge Palacios
Corporación Jurídica GCL

